



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO "IMAIP", REPRESENTADO POR LA MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A. C., EN LO SUCESIVO "ASEFADE", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ERICK ZAVALA GALLARDO, LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. EL "IMAIP":

I.1 Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

I.2 El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

I.3 El artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y X, señala como atribuciones del "IMAIP"

- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;



I.4 Que con fundamento en el artículo 118 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es la Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien se encuentra con la calidad de Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio.

I.5 Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

II. DE LA "ASEFADE":

II.1 Es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la escritura pública número mil cuarenta y cuatro del 14 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Darío Osegura Méndez, Notario Público Número 182 del Distrito Judicial de Morelia.

II.2 Su principal objetivo es vincular a los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para fomentar que el ejercicio profesional del Derecho se desarrolle con responsabilidad social, a través actividades de capacitación, actualización e investigación, procurando el progreso de la sociedad michoacana.

II.3 Como Presidente del Consejo Directivo, el Lic. Erick Zavala Gallardo es el representante legal de la Asociación y cuenta con facultades suficientes para representarla y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con objetivos afines.

II.4 Su domicilio legal es el ubicado en la calle Retorno del Naranjillo, número 18, colonia Lomas de la Maestranza, código postal 58330, en la ciudad de Morelia, Michoacán; mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.



III. DE "LAS PARTES:

III.1 Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

III.2 Cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Por todo lo anterior, "**LAS PARTES**" han decidido celebrar un convenio de colaboración, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer bases de colaboración y coordinación de esfuerzos para la cooperación entre "**LAS PARTES**" para facilitar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a través de actividades de capacitación e investigación; así como de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, protección de datos personales y participación ciudadana a fin de contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. El presente instrumento constituye un convenio de colaboración, mediante el cual, podrán realizarse de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Realización de conferencias, seminarios, diplomados, talleres o cursos sobre temas de interés común;
- b) Realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir al desarrollo de ambas instituciones, así como la difusión de sus resultados;
- c) Desarrollo de actividades de capacitación;
- d) Elaboración, publicación y difusión de obras en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- e) Cualquier otra actividad que implique la realización conjunta de actividades que puedan contribuir al cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cuando así se requiera para el desarrollo de las actividades de colaboración materia de este convenio, podrán aprobarse convenios específicos que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de "**LAS PARTES**";
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución;
- e) El mecanismo de evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

CUARTA. FINANCIAMIENTO. "**LAS PARTES**" acuerdan que los gastos resultantes las actividades de cooperación definidas en este acuerdo serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad.

"**LAS PARTES**" en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

QUINTA. RELACIONES LABORALES. "**LAS PARTES**" convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del objeto del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la parte que lo designó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste. En ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las DECLARACIONES; cualquier cambio en el domicilio de "**LAS PARTES**" deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

SÉPTIMA. FOMENTO A LA TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **"LAS PARTES"**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento que la Ley establece para la clasificación de la información.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente convenio, estará sujeta a los términos que establezcan **"LAS PARTES"** en los convenios específicos, así como a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente de los derechos morales a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. VIGENCIA. La duración del presente convenio será de 2 años, contados a partir del día de su firma y podrá ser renovado previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

El presente convenio podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de **"LAS PARTES"**, o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

POR "LA ASEFADE"



POR "EL IMAIP"



LIC. ERICK ZAVALA GALLARDO

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES



**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A. C.

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TESTIGOS



LIC. MARÍA ENRIQUEZ SANCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A. C.



DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA

COMISIONADA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A. C. Y EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. MISMO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.